

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE DEFENSA

18777 REAL DECRETO 1384/1995, de 4 de agosto, por el que se suprime el Mando Unificado de la Zona de Canarias.

Los cambios experimentados en la situación geopolítica internacional, la no existencia de amenazas militares inmediatas, las nuevas estructuras de las Fuerzas Armadas, las actuales posibilidades de los medios navales, aéreos y de telecomunicaciones y el aumento de los tiempos de alerta, hacen que no pueda considerarse a la Zona de Canarias como un área estratégica independiente del resto del territorio nacional, aspecto que en su día aconsejó la promulgación del Decreto 1381/1975, de 20 de junio, por el que se organizaba el Mando Unificado de la Zona de Canarias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de agosto de 1995,

DISPONGO:

Artículo único.

Queda suprimido el Mando Unificado de la Zona de Canarias, creado por Decreto 1381/1975, de 20 de junio, y disuelto su Estado Mayor Conjunto.

Disposición transitoria única.

En tanto no se dicten las normas que desarrollen lo preceptuado en este Real Decreto, la unidades administrativas que constituyen el Estado Mayor Conjunto del Mando Unificado de la Zona de Canarias continuarán subsistiendo, permaneciendo el personal en plantilla en la actual situación.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las siguientes disposiciones legales:

- Decreto 1381/1975, de 20 de junio, por el que se organiza el Mando Unificado de la Zona de Canarias.
- Real Decreto 786/1992, de 26 de junio, en lo que a nombramiento de Comandante en Jefe del Mando Unificado de Canarias se refiere.
- Orden 7/1989, de 3 de febrero, por la que se constituye la Estructura de Mando Operativo de las Fuerzas Armadas, en lo que al Mando Unificado de Canarias se refiere.

Igualmente, cuantas disposiciones de igual o inferior rango, en la parte en que se vean afectadas por lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final primera.

Se autoriza al Ministro de Defensa para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 4 de agosto de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
GUSTAVO SUAREZ PERTIERRA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

18778 REAL DECRETO 1398/1995, de 4 de agosto, por el que se regula el sorteo para la formación de las listas de candidatos a jurados.

La Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado, regula en la sección tercera del capítulo II la designación de los Jurados y el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 13 establece que «el sorteo, que se celebrará en sesión pública previamente anunciada en un local habilitado al efecto por la correspondiente Audiencia Provincial, se desarrollará en la forma que reglamentariamente se determine».

El presente Real Decreto, que ha sido informado por el Consejo General del Poder Judicial y por la Junta Electoral Central, contiene el desarrollo reglamentario previsto en el artículo 13.2 de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, especificando las reglas a que deberán ajustarse su actuación las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral en el sorteo que, conforme a las exigencias de la citada Ley Orgánica, han de efectuar por cada provincia a fin de obtener la lista bienal de candidatos a jurados.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Justicia e Interior y Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 4 de agosto de 1995,